

República Bolivariana de Venezuela



Consejo Legislativo del Estado Zulia

LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL SISTEMA DE INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL ESTADO ZULIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado Zulia, región pujante y con alto potencial de recursos y oportunidades de desarrollo competitivo, debe consolidar una perspectiva sistémica y de largo plazo orientada a la búsqueda del interés mas amplio y colectivo, articulando los distintos puntos de vista, y ampliando los espacios de interlocución para el procesamiento de realidades y toma de decisiones de todos y cada uno de los sectores que hacen vida e impactan su progreso, a fin de construir el desarrollo en sus múltiples y necesarios aspectos.

Con base en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Título Sexto, Capítulo I, en el que se busca alcanzar la efectividad del régimen socioeconómico y la función del Estado en la economía; ajustándose a este precepto la Constitución del Estado Zulia en su artículo 13 fomenta el papel que debe cumplirse a nivel estatal en relación a la materia, así como también en el artículo 26 ordinales 10 y 11 establece la competencia del Estado Zulia en la promoción de la iniciativa privada, de la libre empresa y del empleo productivo y el impulso de la inversión nacional y extranjera, por lo que este instrumento legal busca alcanzar tales fines basados en esta normativa.

Por ello, se hace necesario y pertinente, dotar al Estado Zulia, de un marco legal que sea proclive a la generación de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades, planteado en los términos adecuados para los actores llamados a implementar dichas acciones y en la búsqueda de generar con ello las mejores condiciones de inversión a las iniciativas empresariales que se requieran.

La Aprobación por parte del Consejo Legislativo del Estado Zulia, de este instrumento jurídico le permite al Gobierno del estado, incrementar a través de políticas públicas oportunas y eficaces, las ventajas comparativas, la competitividad y productividad empresarial, así como la vocación productiva del estado en toda su geografía.

La presente **LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL SISTEMA DE INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL ESTADO ZULIA**, es una instancia de coordinación institucional y de concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de que tanto el gobernador del estado como los demás actores económicos tengan un espacio donde consensar las políticas, los programas y acciones en esta materia, así como la posibilidad de participar en la ejecución, control y evaluación de los mismos. Se prevé en su integración, la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyo ámbito de atribuciones esté relacionado con el incentivo a la actividad productiva, así como de los representantes de las cámaras y organismos empresariales que hacen vida en el estado y que estén constituidos legalmente con el propósito de propiciar el consenso y la coordinación de todos los actores involucrados en el Consejo de Desarrollo Económico.

La creación de este Consejo de Desarrollo Económico en el Estado Zulia, significa el punto de partida para lograr comprender que, el desarrollo no solo de esta sino de cualquier otra entidad territorial del país, es producto de la acción conjunta de todos los actores que la conforman y, por ello es necesario reconocer a la ciudadanía y su potencial como parte fundamental de la formulación e implementación de políticas públicas.

Por ello, el Consejo de Desarrollo Económico del Estado Zulia se constituiría en el espacio idóneo para promover un debate propositivo, no solo sobre aspectos de la coyuntura económica, sino también sobre el desarrollo en su conjunto del estado como región, analizando los diferentes sectores y perspectivas en una visión compartida de estado dinámico, socialmente justo e inclusivo y ambientalmente responsable.

El dialogo plural que se genere en el Consejo de Desarrollo Económico, creado en la presente de Ley , servirá de base, calificará y hará posible que un proyecto de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, sea expresión de la síntesis posible de los valores e intereses predominantes que orienten la acción gubernamental, a cuya acción ha de integrarse la sociedad, no solo en las fases de control y evaluación sino en la fase inicial referida a la identificación de necesidades y demandas y en la colaboración, ejecución y seguimiento de acciones para satisfacerlas.

Por ultimo, se hace necesario recordar que aquellos países en los que los ciudadanos asumen mayores responsabilidades son los que han logrado mayores niveles de progreso. Para ello se requiere de acuerdos y fortalecer los canales a través de los cuales se puedan construir consensos partiendo de posiciones confrontadas.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA**



CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL
SISTEMA DE INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DEL ESTADO ZULIA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Presente Ley tiene por objeto establecer las bases en el Estado Zulia, para alcanzar la mayor diversificación posible de su aparato productivo, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, el desarrollo de la capacidad gerencial privada y pública, el fortalecimiento de las instituciones, la empresa privada, las organizaciones no gubernamentales, la familia y la ciudadanía en general, todo este proceso, en función del principal objetivo de toda sociedad: alcanzar el bienestar individual y colectivo.

Artículo 2: Los fines de la presente ley son:

1.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico, sostenido, sustentable y equilibrado, mediante un conjunto de directrices que orientarán la gestión de las diferentes instituciones públicas, privadas, sociedad civil organizada y otras instancias que hacen vida en el estado;

2. Promover la inversión, local, nacional y extranjera para favorecer la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;

3. Incentivar el establecimiento, operación y consolidación de las empresas, agrupamientos empresariales, cadenas productivas, programas de desarrollo de proveedores locales o cualquier otra forma de asociación económica popular, tales como cooperativas, cajas de ahorros, mutuales y cualesquiera otras formas asociativas;

4. Promover el incremento y diversificación de la comercialización, a lo interno del territorio nacional, de los productos elaborados en la entidad, aprovechando los recursos y ventajas competitivas de los diferentes municipios del Estado Zulia, ramas y actividades económicas;

5. Promover y gestionar el establecimiento de fondos de financiamiento mixto de recursos de origen público y privado;

6. Propiciar el fortalecimiento y modernización de la infraestructura necesaria como incentivo al proceso de desarrollo económico.

7. Establecer las bases para la armonización de un sistema de incentivos a las empresas;

8. Establecer un sistema de concurrencia mediante la celebración de acuerdos entre la administración pública estatal y las diferentes instituciones privadas, la sociedad civil organizada y otras instancias que hacen vida en el estado.

9.- Promover la capacitación y el adiestramiento del recurso humano, para fortalecer y elevar su productividad.

10. Impulsar e incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología tendente a incrementar la competitividad de las empresas.

11.- Fortalecer las bases para que mediante la celebración de acuerdos entre la administración pública estatal y las diferentes instituciones privadas, la sociedad civil organizada y otras instancias que hacen vida en el estado, se implemente en todo el estado un Sistema Integrado de Atención al Ciudadano Emprendedor.

Artículo 3: Las bases para alcanzar el objeto de la presente Ley, se fundamentan en los principios y valores siguientes: Solidaridad, Excelencia, Flexibilidad, Innovación, Responsabilidad, Competitividad, Respeto y Honestidad.

Artículo 4: La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del estado, a través de las Secretarías con competencia en el Área. De igual forma se exhorta a los Municipios para que dentro de su autonomía legislen a los mismos fines, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia otorguen otros ordenamientos legales a dichas dependencias y en general a las demás entidades regionales de la administración pública, en todos sus niveles, con la finalidad de lograr que sus actividades e inversiones concurren coordinada y eficazmente al Desarrollo Económico del Estado Zulia.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 5: Se crea el Consejo de Desarrollo Económico del Estado Zulia, como instancia asesora, de coordinación interinstitucional y de concertación del Poder Ejecutivo del estado con los sectores público y privado.

Artículo 6.- El Consejo de Desarrollo Económico del Estado Zulia, tendrá los fines siguientes:

1.- Proponer y concertar con las dependencias y entidades del sector público en todos sus niveles, así como con las Cámaras y demás Asociaciones empresariales y los particulares interesados: programas, proyectos y acciones que impulsen y promuevan actividades económicas, que permitan alcanzar para el Estado Zulia, la mayor diversificación posible de su aparato productivo, el aprovechamiento racional de sus recursos naturales, el desarrollo de la capacidad gerencial privada y pública, el fortalecimiento de las instituciones, la participación de la sociedad civil organizada, la empresa privada y las organizaciones no gubernamentales. A tal efecto:

a.- Colaborará en la Promoción para la articulación de las estrategias, programas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública en todos sus niveles.

b.- Colaborará con la Secretaría de Planificación y Estadística, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a la formulación de planes y programas de desarrollo económico con visión de mediano y largo plazo para el estado Zulia, los cuales expresarán las directrices que en esta materia, dicte el Gobierno del estado.

c.- Colaborará mediante su participación en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Estatal.

2.- Despertar y Desarrollar en todos los sectores de la colectividad del Estado Zulia, una conciencia propicia al relanzamiento del proceso de industrialización, mediante la divulgación adecuada e intensa de los recursos que sobre el particular dispone el estado.

3.- Impulsar el desarrollo de las actividades económicas generadoras de empleos, a través de la interpretación de esta ley y demás ordenamientos jurídicos sobre la materia, especialmente las que incidan en la simplificación de trámites administrativos para la obtención de registros, autorizaciones y el cumplimiento de obligaciones en el estado.

4.- Estudiar y analizar necesidades y problemáticas que enfrente el sector productivo en el estado, así como proponer alternativas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles de producción.

5.- Articular, vincular y coordinar sus actividades con las de los diversos consejos, comisiones y comités que en materia de desarrollo económico existan o se instauren en el estado.

6.- Elaborar y aprobar su Reglamento Interior.

Artículo 7.- El Consejo de Desarrollo Económico del Estado Zulia estará integrado por:

1. El Gobernador del Estado Zulia, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Desarrollo Económico quien fungirá como Vicepresidente;
3. El Secretario de Administración del Estado Zulia;
4. El Secretario de Planificación y Estadística del Estado Zulia;
5. El Secretario de Infraestructura del Estado Zulia;
6. El Presidente del Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ)
7. Un Secretario Técnico, de libre nombramiento y remoción por el Gobernador del estado;
8. Un representante de Fedecamaras Zulia;
9. Un representante de Fetrazulia;
10. El Presidente de la Comisión Permanente de Economía, Finanzas, Planificación y Desarrollo Regional del Consejo Legislativo del estado Zulia;
11. El Presidente de la Asociación de Alcaldes del Estado Zulia, en representación de los Municipios del estado;
12. Un representante del bloque parlamentario zuliano;
13. Un representante de la facultad de ciencias económicas y sociales de la Universidad del Zulia.

Parágrafo Único: Cuando así lo estime el Presidente o el Vicepresidente, podrá invitar a la sesión, a las personas que considere pertinentes para el logro de los objetivos de la misma, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8. El Consejo de Desarrollo Económico contará con un Comité Asesor designado por el Gobernador del Estado Zulia e integrado por la representación de trabajadores, empresarios, Organizaciones no Gubernamentales, gremios, y personalidades expresivas de diferentes sectores. Establecerá su organización, atribuciones, mediante reglamento interno de funcionamiento el cual será aprobado por el Consejo de Desarrollo Económico del Estado Zulia.

Artículo 9: El Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias cuando así lo estime conveniente su Presidente, o a propuesta fundada y motivada de la mayoría de sus integrantes. Corresponde al Presidente o al Vicepresidente por acuerdo de aquél o de la mayoría, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En caso de ausencia del Presidente, la misma será suplida por el Vicepresidente. Por cada integrante del Consejo habrá un suplente. Los cargos del Consejo son *Ad Honorem*.

El Consejo sesionará ordinariamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

Las decisiones del Consejo se aprobarán por la mayoría de sus integrantes presentes, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

Artículo 10: El Gobernador del Estado Zulia, a través de su Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Administración, y la de Planificación y Estadística, establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que dispongan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11: El sistema de incentivos que establezca el Gobernador del estado, podrá comprender:

1. Incentivos Fiscales; y
2. Subsidios.

El Gobernador del Estado Zulia, podrá establecer sistemas especiales de incentivos orientados a sub- regiones económicas prioritarias o a ramas o actividades económicas emergentes o estratégicas para la economía de la entidad.

Parágrafo Único: Las empresas que se instalen en el estado o que incrementen empleos, tendrán derecho preferente por parte de la Gobernación del estado a los beneficios del Programa de Becas para capacitación de Trabajadores, en la modalidad de capacitación mixta o para proyectos productivos, dentro de los convenios que con las diferentes instituciones educativas que tienen su asiento en el Estado, sobre el particular establezca el estado.

Artículo 12: Las normas para la solicitud y el otorgamiento de los incentivos fiscales serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13: Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de incentivos fiscales, cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentre en uno o varios de los siguientes supuestos:

1. Se establezcan en áreas o zonas geográficas prioritarias;
2. Generen nuevos empleos;
3. Reinviertan sus utilidades en activos fijos para la ampliación, modernización o fortalecimiento de la unidad productiva;
4. Destinen parte de su gasto de operación a la investigación y desarrollo científico y tecnológico;
5. Sustituyan importaciones incorporando insumos, componentes, servicios o productos de origen local a sus procesos o productos;
6. Inviertan en la formación y capacitación especializada de técnicos y profesionales;
7. Operen bajo esquemas de mejora continua orientados a elevar su productividad y competitividad y alcancen su certificación ante organismos acreditados;
8. Contribuyan a la protección del medio ambiente conforme a principios de sustentabilidad;
9. Incrementen sus exportaciones;
10. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres jefas de familia;
11. Se asocien en agrupamientos, cadenas productivas o cualquier otra alianza estratégica empresarial, al amparo de alguna figura jurídica de las contempladas en la legislación nacional y estatal.

Artículo 14: El Gobernador del estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Administración, podrá otorgar incentivos, apoyos o realizar acciones de fomento económico a las empresas conforme a las siguientes categorías de desempeño:

I. Proyectos de inversión para nuevas empresas y ampliaciones: Inversiones en proyectos nuevos para la generación de empleos, de ampliación de capacidad o para la modernización tecnológica de sus procesos productivos;

II. Proyectos de inversión en equipos y procesos anticontaminantes o ecológicos:

Adquisición e instalación de equipos y procesos anticontaminantes; equipos y proceso para el reciclamiento o confinamiento de residuos industriales; para la investigación y el desarrollo de tecnología; instalaciones para el tratamiento y reutilización de aguas residuales o para el ahorro de energéticos; plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables;

III. Proyecto de inversión en obras de infraestructura para el desarrollo industrial, comercial y de servicio: Parques y zonas industriales; centro y plazas comerciales, de acopio y abastecimiento o de servicios; desarrollos inmobiliarios para albergar procesos y servicios de alta tecnología para la industria y para la investigación y el desarrollo tecnológico;

IV. Proyectos para exportar, aumentar exportaciones y sustituir importaciones:

Desarrollar programas para integrar, consolidar o mejorar oferta exportable desarrollar proveedores locales para sustituir importaciones de las empresas legalmente establecidas en el país, con especial acento en la micro, pequeña y mediana empresa; información e inteligencia comercial para mantener, incrementar o conquistar nuevos mercados; promoción de exportación y prospección de mercados;

V. Proyectos de expansión empresarial o corporativo:

Iniciar nuevas actividades empresariales en los Municipios, indispensables para la sustentabilidad y competitividad de las empresas, grupos o corporativos establecidos en el Zulia, siempre y cuando estas nuevas actividades se traduzcan en un efecto multiplicador de empleos e inversiones en los procesos administrativos y productivos que se mantengan en la Entidad y que estos representen, con respecto de los foráneos, la sede corporativa de la empresa o grupo de empresas, y también la sede de la mayoría de los procesos productivos y de investigación y desarrollo de tecnología, medida esta mayoría por el monto de inversión en activos fijos y empleos totales de los establecimientos y empresas del grupo o del corporativo;

VI. Programas para fomentar y apoyar la competitividad empresarial:

Financiamiento; integración de agrupamiento de empresas e instituciones; desarrollo de cadenas productivas y de asociación empresarial, privilegiando a la micro, pequeña y mediana empresa; investigación y desarrollo de tecnología pertinente; desarrollo, capacitación y adiestramiento de empleados, ejecutivos y trabajadores para el trabajo; desarrollo, implantación y certificación de sistemas de gestión y mejora continua de la calidad;

VII. Programas productivos de criterio social: Para aumentar sustancialmente la contratación directa como empleados, investigadores y trabajadores de personas con discapacidad o que sean Adultos Mayores; para contratar mujeres jefas de familia en procesos y actividades productivas o comunidades y regiones geográficas en donde ello no ocurra de manera habitual.

Artículo 15: Tratándose de proyectos de inversión que se consideren estratégicos o de alto impacto por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad, el Gobernador del Estado Zulia podrá otorgar excepcionalmente los siguientes apoyos:

1. Otorgar recursos financieros y materiales para la ejecución de obras de infraestructura pública que favorezcan la instalación, operación y desarrollo de las empresas o instituciones para la investigación, desarrollo y aplicación de tecnología;
2. Enajenar o arrendar, en cualquiera de sus modalidades, bienes muebles o inmuebles de su propiedad en condiciones competitivas;
3. Crear asociaciones, fideicomisos, comodatos o constituir derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
4. Realizar aportaciones económicas a título gratuito para sufragar parcialmente la inversión realizada en estos proyectos.

Parágrafo Único: El acuerdo relativo a los proyectos estratégicos o de alto impacto para la economía de la entidad, serán emitidos por el Gobernador del estado, previo dictamen y resolución positivos del Consejo de Desarrollo Económico del Estado Zulia.

Artículo 16: Para facilitar la instalación y la operación de las empresas en la entidad, el Consejo de Desarrollo Económico, establecerá un sistema de servicios de apoyo institucional ante las dependencias de la administración pública en todos sus niveles orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, abarcando este servicio los aspectos siguientes:

1. Gestión para lograr la agilización de trámites, en especial para la obtención de licencias y permisos;
2. Gestión para facilitar y agilizar la prestación de servicios públicos
3. Orientación y canalización a micro, pequeñas y medianas empresas para facilitar su acceso a las fuentes de financiamiento;
4. Información y facilitación para la localización de terrenos industriales apropiados para la construcción o instalación de empresas y el desarrollo de proyectos productivos;
5. Orientación y vinculación a las empresas con oficinas e instituciones de consultoría especializada, instituciones de educación superior, de investigación

y desarrollo de tecnología o de verificación y certificación para el cumplimiento de normas técnicas;

6. Realización de eventos que permita a las empresas desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan al desarrollo de las personas y empresas en las siguientes materias:

- a) Oferta exportable;
- b) Desarrollo de proveedores;
- c) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial;
- d) Fortalecimiento de las capacidades administrativas, comerciales o productivas;
- e) Formación de capital humano para la gestión, transformación, y adopción de tecnologías;
- f) Formación empresarial en el área financiera para coadyuvar en la gestión de apoyos y créditos;
- g) Capacitación a directivos y desarrolladores de redes empresariales y cadenas productivas para la ejecución de proyectos de alto impacto;

7. Vinculación de la educación media y superior y las instituciones de investigación y desarrollo con el sector empresarial a efecto de impulsar su fortalecimiento, mediante la aplicación y adopción de la tecnología;

8. Impulso de esquemas de asociación entre el sector empresarial, las instituciones de educación media, superior o desarrolladores que permitan el aprovechamiento de nuevas tecnologías;

9. Desarrollo de la cultura de calidad y excelencia que garantice la competitividad de las empresas mediante el otorgamiento de premios reconocimientos estatales.

Artículo 17: El Gobernador del estado, con el fin de alcanzar los objetivos aquí propuestos , así como también el de adecuar los índices temáticos y el perfil de los egresados a los requerimientos técnicos y profesionales de la planta productiva del estado, con ajuste al ordenamiento jurídico vigente, podrá celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación entre el sector productivo y social del estado, previa propuesta de la Secretaría de Promoción de la Educación Superior y el Consejo de Desarrollo Económico del Estado Zulia, según sea el caso.

CAPITULO IV
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS INCENTIVOS
A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 18: El financiamiento de los apoyos o acciones de fomento económico a las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, según lo contemplado en los artículos 14 y 15 de la presente Ley será cubierto con cargo al fondo para el desarrollo socioeconómico del Estado Zulia (FONDESEZ).

Artículo 19: Tratándose de proyectos de inversión que se consideren estratégicos o de alto impacto por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad, según lo indicado en el Artículo 15 de la presente Ley, el gobernador del Estado Zulia podrá otorgar excepcionalmente aportes especiales los cuales serán dedicados a los fines allí especificados.

Artículo 20: El gobernador del estado podrá fomentar esquemas de coinversión con el sector privado para el financiamiento de proyectos de infraestructura económica de largo plazo.

CAPITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21: El Gobernador del estado, contará con un plazo de 90 días para dictar el reglamento de la ley de creación del consejo de desarrollo económico y del sistema de incentivos a la actividad productiva del Estado Zulia.

Artículo 22: El Gobernador del estado, por conducto de la secretaría de desarrollo económico, podrá emitir lineamientos generales para la aplicación de la presente ley en tanto se publica el reglamento sin que ello implique una ampliación en el plazo a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 23: El Gobernador del Estado Zulia, contará con un período de 90 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la integración del consejo de desarrollo económico del estado Zulia y de su comité asesor.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL

Artículo 24: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia, en Maracaibo a los Cuatro (04) días del mes Noviembre de dos mil diez (2010). Años 200 de la Independencia y 151 de la Federación.

ELISEO FERMIN ESCARAY
PRESIDENTE

ALENIS GUERRERO
VICEPRESIDENTE

CESAR ATENCIO
SECRETARIO